

Puntos clave sobre la regularización en España



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Consulado de Colombia
en Madrid



NOTA ACLARATORIA

Le recomendamos cumplir con los requisitos de la forma más rigurosa y taxativa a lo establecido para el asunto, por parte de las autoridades españolas; sin hacer interpretaciones equivalentes o extensivas en materia documental o de algún otro tipo.

Toda respuesta o concepto dado por este Consulado a los asuntos que se plantean, sirven como simple elemento de información o criterio de orientación, y por esto, no comprometen su responsabilidad ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución; por lo tanto, es deber del interesado evaluar las opiniones jurídicas consignadas en los conceptos, consultarlas con las autoridades competentes para la materia, sopesarlas a la luz de la normatividad y jurisprudencia, aplicables en la materia, y asumir su propia posición, conforme al grado de análisis y convencimiento adquirido.

Este Consulado no es competente para recibir, decidir o intervenir sobre los trámites que en el ABC se consignan. Los enlaces e información que se encuentran en el documento están en constante desarrollo y cambio, y es obligación del interesado verificar los datos aquí suministrados con los indicados por la administración española.

Asimismo, esta Oficina Consular no es competente para hacer recomendaciones en relación con el cumplimiento de los requisitos, que se exigen para la presentación de la solicitud, y, por lo tanto, no asume ninguna responsabilidad al respecto. Cualquier inconformidad que se presente en alguno de los trámites mencionados en este ABC, deberá presentarse ante las autoridades españolas correspondientes.



Contenido

I. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES:

ARRAIGO	6
¿Para qué sirve esta autorización?	6
¿Esta autorización es la misma que el arraigo?	6
¿Cómo sé cual arraigo solicitar?	6
¿En dónde solicito el arraigo?	6
¿Esta autorización me permitirá trabajar?	6
¿Cómo acredito que he estado viviendo en España por los años que me piden?	6
A. ARRAIGO SOCIAL	7
¿A quién se le otorga esta autorización?	7
¿Cuándo puedo solicitar el arraigo social?	7
¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir para solicitar el arraigo social?	7
¿Qué documentos debo presentar?	7
¿Debo pagar alguna tasa?	8
B. ARRAIGO LABORAL	8
¿A quien se le concede esta autorización?	8
¿Cuándo puedo solicitar el arraigo laboral?	8
¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir para solicitar el arraigo laboral?	8
¿Qué documentos debo presentar?	8
¿Debo pagar alguna tasa?	9
¿Qué dice la reciente Sentencia del Tribunal Supremo sobre los medios de prueba para poder acreditar la relación laboral de la persona interesada en una autorización de arraigo laboral?	9
¿Qué dice la última Instrucción publicada por parte de la Secretaría de Estado de Migraciones, en referencia a las últimas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo?	9
C. ARRAIGO FAMILIAR	11
¿A quién se le concede esta autorización?	11
¿Cuándo puedo solicitar el arraigo familiar?	11
¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir para solicitar el arraigo familiar?	12
¿Qué documentos debo presentar?	12
¿Debo pagar alguna tasa?	12



¿En vez del arraigo, puedo solicitar la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea? 12

II. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES HUMANITARIAS 13

 ¿Qué tipo de autorización de residencia es? 13

 ¿Quién es el sujeto legitimado para presentar la solicitud? 13

 ¿Cuál es el lugar de la presentación para poder solicitar la autorización de razones humanitarias? 13

 ¿Esta autorización permite trabajar en España? 13

 ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse para solicitar la residencia por razones humanitarias? 13

 ¿Qué documentos debo presentar? 14

 ¿Debo pagar alguna tasa? 15

 ¿Cuál es el plazo para que la Administración resuelva sobre la solicitud de la autorización de residencia por reagrupación familiar? 15

 ¿Qué se debe hacer una vez concedida la autorización de residencia por razones humanitarias? 15

III. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE LA UNIÓN EUROPEA 16

 ¿Quiénes tienen derecho a este tipo de residencia? 16

 ¿Quién son considerados familiares de comunitario? 16

 ¿Cómo se demuestra estar a cargo de algún familiar? 16

 ¿Cuál es el lugar de la presentación para poder solicitar la autorización de la reagrupación familiar? 17

 ¿Esta autorización permite trabajar en España? 17

 ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse para solicitar la residencia por reagrupación familiar? 17

 ¿Qué documentos debo presentar? 17

 ¿Debo pagar alguna tasa? 19

 ¿Cuál es el plazo para que la Administración resuelva sobre la solicitud de la autorización de residencia de familiar de ciudadano de la Unión? 19

 ¿Qué sucede una vez se concede la autorización de residencia de familiar de ciudadano de la Unión? 19

IV. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR 20

 ¿A quiénes se pueden reagrupar en España? 20

 ¿Quién es el sujeto legitimado para presentar la solicitud? 20

 ¿Cuál es el lugar de la presentación para poder solicitar la autorización de la reagrupación familiar? 21



¿Esta autorización permite trabajar en España? 21

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse para solicitar la residencia por reagrupación familiar? 21

¿Qué documentos debo presentar? 21

¿Debo pagar alguna tasa? 22

¿Cuál es el plazo para que la Administración resuelva sobre la solicitud de la autorización de residencia por reagrupación familiar? 22

¿Qué se debe hacer una vez concedida la autorización de residencia por reagrupación familiar? 22

V. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN23

¿En qué se asemeja la autorización de residencia por reagrupación familiar de la autorización de residencia de familiar de ciudadano comunitario? 23

¿En qué se diferencia la autorización de residencia por reagrupación familiar de la autorización de residencia de familiar de ciudadano comunitario? 23

¿A qué familiares se pueden autorizar a residir en España? 23

¿Cuáles son los requisitos que se exigen para la autorización de residencia por reagrupación familiar y para la autorización de residencia de familiar de ciudadano comunitario?..... 24

¿Por cuánto tiempo se expide la autorización de residencia por reagrupación familiar y la autorización de residencia de familiar de ciudadano comunitario? 24

PARA CUALQUIER TRÁMITE, TENGA EN CUENTA:.....24

¿Dónde solicito el certificado de antecedentes penales de Colombia, apostillados? 24



El presente ABC constituye una herramienta orientativa sobre la regularización de connacionales en el territorio español.

I. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES: ARRAIGO

La información aquí contenida fue tomada directamente de las fuentes oficiales generales: Ley Orgánica 4/2000 y el Real Decreto 557/2011; y para cada trámite en específico se indica en el apartado correspondiente la normativa. Para obtener la regularización en España deberá cumplir con los requisitos señalados por la normativa vigente, sin hacer interpretaciones equivalentes o extensivas en materia documental o de algún otro tipo, por lo cual, en caso de tener cualquier duda adicional sobre estas lo invitamos a consultar de forma directa con las autoridades españolas competentes.

¿Para qué sirve esta autorización?

Con esta autorización se puede regular el extranjero que actualmente no cuenta con ninguna autorización para permanecer en el territorio español.

¿Esta autorización es la misma que el arraigo?

Si. Esta autorización hace referencia a los llamados arraigos, los cuales pueden ser social, familiar y laboral.

¿Cómo sé cual arraigo solicitar?

Deberá verificar los requisitos que deben cumplirse para cada uno de los arraigos existentes y de esta manera podrá determinar cuál solicitar.

¿En dónde solicito el arraigo?

Se debe solicitar directamente ante las Oficinas de Extranjería de España.

¿Esta autorización me permitirá trabajar?

En términos generales sí le permitirá trabajar en el territorio español, por cuenta ajena o por cuenta propia, dependiendo de la solicitud que se eleve. Sin embargo, excepcionalmente y según los documentos soporte no se permitirá trabajar.

¿Cómo acredito que he estado viviendo en España por los años que me piden?

La administración española indica a modo de ejemplo que se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

En todo caso debe reunir todos los documentos que usted considere idóneos y que puedan acreditar su estancia continuada en España.



A. ARRAIGO SOCIAL

(Real Decreto Ley 19/2012 de 25 de mayo y Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

¿A quién se le otorga esta autorización?

Se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente.

¿Cuándo puedo solicitar el arraigo social?

Al cumplir tres años de encontrarse en el territorio español, o que previamente no le haya sido otorgado una autorización para permanecer en el país.

Este tiempo debe ser continuado, lo que quiere decir que las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días. Para la renovación de la autorización de la residencia, la permanencia fuera de España no puede ser de más de seis meses en un período de un año.

¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir para solicitar el arraigo social?

- No ser ciudadano de la Unión Europea.
- No tener antecedentes penales en España y en los países en donde pudo residir antes.
- No tener prohibición de entrada en España.
- No encontrarse en el plazo de compromiso de no retorno a España, en el caso que haya regresado al país de origen voluntariamente.
- Haber permanecido en el territorio español por el tiempo continuo de tres años.
- Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o con españoles o presentar el informe de inserción social.
- Tener una oferta de contrato de trabajo con el periodo de contratación de mínimo un año o tener recursos propios para sostenerse por el mismo periodo de tiempo.

¿Qué documentos debo presentar?

- Solicitud de la autorización diligenciada en el formulario EX 10.
- Copia del pasaporte en vigor.
- Documentos que acrediten que ha estado en España por el tiempo continuado de tres años seguidos.
- Certificado de antecedentes penales, de los países en donde haya residido los cinco años anteriores a su permanencia en España. Apostillados.
- En el caso de tener familiares extranjeros con residencia en España o españoles, aportar el documento que acredite el parentesco. En el caso de no tener familiar aportar el informe de inserción social que emitirá la comunidad de España en donde se encuentre empadronado.
- Acreditar que cuenta con medios económicos para mantenerse en el territorio español, para lo cual puede aportar:

Oferta del contrato de trabajo, por un tiempo mínimo de un año, firmado por las partes. También se aportará Copia del NIF, copia de documentos que acrediten la cualificación profesional exigida para el cargo que desempeñará y documentación de la empresa que acredite la solvencia económica.



Si no se cuenta con el contrato de trabajo, el extranjero podrá acreditar los medios de vida, si el informe de inserción social así lo indica, y con la documentación que acredite tener medios de vida suficientes para su manutención.

En el caso que quiera iniciar una actividad por cuenta propia, deberá aportar: en el caso de ser actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo del Real Decreto Ley 19/2012, la declaración responsable o comunicación previa (en los términos el artículo 71.bis de la Ley 30/1992) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente; y para el resto de actividades, la relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación; documento que acredite tener la capacitación o cualificación profesional para desarrollar su actividad propia; acreditar que se cuenta con la inversión económica necesaria; el proyecto a desarrollar avalado por alguna de las siguientes entidades:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

¿Debo pagar alguna tasa?

Si, debe pagar la tasa 790 052, eligiendo la opción 2.5 "autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales".

B. ARRAIGO LABORAL

(Instrucción de 3 de agosto de 2005).

¿A quien se le concede esta autorización?

Se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de seis meses.

¿Cuándo puedo solicitar el arraigo laboral?

Al cumplir dos años de encontrarse en el territorio español de manera irregular, o que previamente no le haya sido otorgado una autorización para permanecer en el país.

La permanencia en el país debe ser continuada, es decir que las ausencias no pueden superar los 90 días en los dos últimos años.

¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir para solicitar el arraigo laboral?

- No ser ciudadano de la Unión Europea.
- No tener antecedentes penales en España y en los países en donde pudo residir antes.
- No tener prohibición de entrada en España.
- No encontrarse en el plazo de compromiso de no retorno a España, en el caso que haya regresado al país de origen voluntariamente.
- Haber permanecido en el territorio español por el tiempo continuo de dos años.
- Poder demostrar la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a seis meses.

¿Qué documentos debo presentar?



- Solicitud de la autorización diligenciada en el formulario EX 10.
- Copia del pasaporte en vigor.
- Documentos que acrediten que ha estado en España por el tiempo continuado de dos años seguidos.
- Certificado de antecedentes penales, de los países en donde haya residido los cinco años anteriores a su permanencia en España. Apostillados.
- Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales, que podrá ser:
 - o Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o
 - o Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.
 - o Cualquier otra prueba que acredite una relación laboral mínima de seis meses, en el periodo de los dos años (por ejemplo, la vida laboral). STS 452/2021 de 25 de marzo.

¿Debo pagar alguna tasa?

Si, debe pagar la tasa 790 052, eligiendo la opción 2.5 "autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales".

¿Qué dice la reciente Sentencia del Tribunal Supremo sobre los medios de prueba para poder acreditar la relación laboral de la persona interesada en una autorización de arraigo laboral?

La sentencia del Tribunal Supremo, de interés casacional (STS 452/2021 de 25 de marzo), de unificación de la doctrina, se centra en los medios de prueba de acreditación de la relación laboral de 6 meses del arraigo laboral y reconoce expresamente la vida laboral, como un medio de prueba válido para acreditar dicha relación laboral, ya que se trata de un documento público, emitido por el Ministerio de Trabajo.

Por tanto, la sentencia del Tribunal Supremo abre la posibilidad legal a las personas que tengan una irregularidad sobrevenida, entendiéndose que se ha extinguido la autorización previamente concedida por las autoridades españolas, siempre que carezcan de antecedentes penales y hayan tenido más de 6 meses de cotización.

¿Qué dice la última Instrucción publicada por parte de la Secretaría de Estado de Migraciones, en referencia a las últimas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo?

La Instrucción SEM 1/2021 sobre el procedimiento relativo a la residencia temporal por razones de arraigo laboral, en cuanto a las posibles formas para poder acreditar la relación laboral dice que podrá acreditarse por cualquier medio de prueba válido en derecho.

En el caso de las relaciones de trabajo regulares las Oficinas de Extranjería verificarán de oficio los datos pertinentes obrantes en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social en base a la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica de Extranjería y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A tenor de lo dispuesto en el 124.1. del Reglamento de Extranjería, cuando se trate de relaciones laborales irregulares se considerarán en todos los casos como suficientemente acreditada aquellas en las que exista una resolución judicial o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En estos casos, será también prueba especialmente cualificada el acta de conciliación. Y si las Oficinas de Extranjería entienden que es necesario hacer una valoración de la prueba aportada para discernir si estas relaciones realmente han existido, solicitarán la colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



En los restantes supuestos que pudieran darse se analizará el caso concreto valorando las pruebas aportadas y pudiendo llevar a cabo todas aquellas actuaciones tendentes a corroborar la realidad de los hechos.

NOTA:

Extracto del artículo publicado por El Diario.es que recoge pronunciamientos recientes, en relación con la figura jurídica del arraigo laboral. En resumen, los juzgados de lo contencioso administrativo avalan la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo y corrigen los requisitos más exigentes impuestos por las instrucciones de la propia Administración, con el objetivo de flexibilizarlos y propiciar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social, de los ciudadanos que se encuentren residiendo en situación irregular en España, siempre y cuando puedan demostrar que cumplen con los requisitos de carecer de antecedentes penales, tener un plazo de dos (2) años residiendo en España y poder acreditar, por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, que han trabajado al menos seis (6) meses anteriores a la solicitud de residencia.

“(…) El Tribunal Supremo forzó el año pasado al Gobierno a emitir una instrucción interna para facilitar la regularización de personas sin papeles a través del arraigo laboral, una vía poco utilizada hasta entonces. La orden aprobada en junio de 2021 por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones aumentaba en la práctica las posibilidades para solicitar la residencia en España, pero sus requisitos eran más estrictos que los establecidos por la jurisprudencia, según alertaban entonces varios abogados de extranjería. Después de seis meses, distintos juzgados empiezan a darles la razón.

Al menos tres sentencias, dictadas durante el mes de enero de 2022 por juzgados de lo contencioso administrativo de Valencia, Santander y Bilbao, consideran que las nuevas condiciones del Ministerio de Migraciones, aplicadas desde junio de 2021 en las oficinas de extranjería, incumplen la jurisprudencia del Supremo. La primera de ellas proviene del juzgado de lo contencioso administrativo número 3 de Valencia y se refiere al caso de una persona extranjera a la que la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana denegó los papeles a través del arraigo laboral porque su jornada de trabajo era inferior a 30 horas semanales, una de las exigencias extras marcadas por el Ministerio. "Se trata de una interpretación restrictiva sin soporte legal ni reglamentario, derivada de la instrucción, que vinculará a la Administración de Interior, pero no a los Juzgados y Tribunales, que no cabe admitir", sostiene el fallo.

La jurisprudencia del Supremo

La vía del arraigo laboral apenas era utilizada en España hasta que el Supremo aclaró las dudas sobre su aplicación. Este mecanismo extraordinario para conseguir los papeles estaba reservado en la práctica para aquellas personas que demostraban haber trabajado de manera irregular durante al menos seis meses mediante la aportación de una sentencia judicial o la resolución del acta de infracción de una Inspección de Trabajo, por lo que exigía una denuncia previa por parte del trabajador a su empleador. Dos fallos del Supremo concluyeron el año 2021 que el Reglamento de Extranjería no obliga a que la acreditación de la relación laboral y de su duración deba realizarse exclusivamente a través de ambos documentos, sino que podría demostrarse por "cualquier medio de prueba válido".

No obstante, la instrucción del Gobierno emitida para cumplir con esta doctrina establece como nuevos requisitos que los inmigrantes que hubiesen vivido en España al menos dos años y puedan demostrar haber trabajado más de seis meses lo hagan durante al menos 30 horas semanales, por cuenta ajena, y habiendo percibido un sueldo igual o superior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI). En el caso de los



ciudadanos que hubiesen trabajado de forma irregular por no tener papeles, la orden de Migraciones exige probar la actividad laboral clandestina "con entidad suficiente" y, en general, sigue ligando su demostración a una sentencia judicial, un acta de conciliación o una Inspección de Trabajo con el objetivo de sancionar al empleador.

"Las instrucciones no son normas"

Otra de las sentencias, emitida por el juzgado contencioso-administrativo número 1 de Santander, concluye que "la administración debe atenerse a la norma según la doctrina legal fijada por el TS, y todo apartamiento, consciente o no de la norma a la hora de resolver, es contrario a derecho". Según recuerda la magistrada, "las instrucciones no son normas, ni pueden, en modo alguno, alterar su contenido tal y como se determina por la doctrina vinculante del Tribunal Supremo".

El juzgado santanderino responde así a la demanda de una solicitante de asilo a la que le fue denegada su petición del permiso de residencia a través del arraigo laboral apoyándose en lo establecido por la instrucción de Migraciones. El informe de vida laboral presentado probaba que la mujer había trabajado 284 días, desde el 7 de julio de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021, indica la resolución judicial. Entre medias, su solicitud de asilo había sido denegada, por lo que su situación administrativa pasó a ser irregular, aunque mantuvo la actividad laboral, como recoge un documento oficial. No obstante, la Delegación del Gobierno deniega sus papeles porque considera que su actividad fue regular durante solo 80 días, dado que durante el resto de los días trabajados la ciudadana se encontraba sin papeles.

La sentencia concluye que el informe de la Tesorería General de Seguridad Social que acredita una relación laboral de más de seis meses es prueba suficiente, aunque más de la mitad de la actividad laboral fuese clandestina, y no requeriría la intervención de Inspección de Trabajo ni una denuncia previa de la trabajadora. En base a la jurisprudencia del Supremo, indica la magistrada, "para probar la existencia de relaciones laborales para obtener el permiso de residencia por arraigo laboral, prevalece el derecho fundamental a usar los medios oportunos de prueba, por lo que no cabe ningún tipo de instrucción o interpretación que limite este extremo".

En este sentido, la jueza considera que la doctrina del Supremo apunta a "facilitar la prueba, no restringirla", como a su juicio estaría haciendo el contenido de la instrucción aplicada en las Oficinas de Extranjería. "Facilitarla [la prueba], precisamente, cuando las relaciones laborales han sido clandestinas o irregulares, porque es precisamente entonces cuando nace la necesidad de usar los medios de prueba alternativos. Porque no es un acicate para la denuncia de esas situaciones por quien es víctima de estas", dice la sentencia (...)"

C. ARRAIGO FAMILIAR

(Instrucción DGI/SGRJ/10/2008)

¿A quién se le concede esta autorización?

Se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española, o sean hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

¿Cuándo puedo solicitar el arraigo familiar?



En este arraigo no se requiere un tiempo mínimo de estancia en el territorio español, sino se exige ser padre o madre de menor de nacionalidad española, o hijo de padre o madre que hubiera sido originariamente español.

¿Cuáles son los requisitos que debo cumplir para solicitar el arraigo familiar?

- No ser ciudadano de la Unión Europea.
- No tener antecedentes penales en España y en los países en donde pudo residir antes.
- No tener prohibición de entrada en España.
- No encontrarse en el plazo de compromiso de no retorno a España, en el caso que haya regresado al país de origen voluntariamente.
- Ser padre o madre de menor de nacionalidad española, o hijo de padre o madre que hubiera sido originariamente español.

¿Qué documentos debo presentar?

- Solicitud de la autorización diligenciada en el formulario EX 10.
- Copia del pasaporte en vigor.
- Certificado de antecedentes penales, de los países en donde haya residido los cinco años anteriores a su permanencia en España. Apostillados.
- Documentación acreditativa del vínculo familiar y la nacionalidad, que será:
 - o En el supuesto de ser padre o madre de menor de nacionalidad española:
 - Certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad española de dicho menor.
 - o En el supuesto de ser hijo de padre o madre originariamente español:
 - Certificado de nacimiento del solicitante.
 - Certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.

¿Debo pagar alguna tasa?

Si, debe pagar la tasa 790 052, eligiendo la opción 2.5 "autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales".

¿En vez del arraigo, puedo solicitar la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea?

Si. De acuerdo a lo señalado en la Instrucción DGM 8/2020, los familiares antes descritos en esta autorización podrán solicitar la residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para ello.



Este ABC hace parte de los compromisos allegados en la II Mesa Virtual de Víctimas del Conflicto Armado y el Consulado General Central de Colombia en Madrid, como una herramienta orientativa sobre la regularización de connacionales en el territorio español.

II. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES HUMANITARIAS

Este documento tiene carácter orientativo y la información aquí contenida fue tomada directamente de fuentes oficiales generales: Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículo 31.3); Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011 de 20 de abril (artículos del 62 al 69, 103 al 108, del 123 al 130). Para obtener la regularización en España deberá cumplir con los requisitos señalados por la normativa vigente, sin hacer interpretaciones equivalentes o extensivas en materia documental o de algún otro tipo, por lo cual, en caso de tener cualquier duda adicional sobre estas lo invitamos a consultar de forma directa con las autoridades españolas competentes.

¿Qué tipo de autorización de residencia es?

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder por razones humanitarias.

¿Quién es el sujeto legitimado para presentar la solicitud?

El extranjero personalmente o su representante legal en el supuesto de ser menor o incapaz.

¿Cuál es el lugar de la presentación para poder solicitar la autorización de razones humanitarias?

Se debe solicitar ante las oficinas de Extranjería de España, en la provincia en la que resida el extranjero. Pidiendo cita a través de la página web:

- <https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplus/citar>

¿Esta autorización permite trabajar en España?

La autorización de residencia por razones humanitarias de la que sean titulares los extranjeros, habilita para trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio nacional en cualquier ocupación y sector de actividad. El extranjero podrá solicitar personalmente, la correspondiente autorización para trabajar de manera simultánea con la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales o durante el periodo de vigencia de aquella.

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse para solicitar la residencia por razones humanitarias?



- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- Acreditar una de las siguientes circunstancias:
 - o Ser víctima de delito tipificado en los artículos 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal: delitos contra los derechos de los trabajadores.
 - o Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.
 - o Ser víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, siempre que haya recaído resolución judicial que finalice el procedimiento judicial en la que se establezca la condición de víctima.
 - o Sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, no accesible en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o vida. Excepcionalmente no será preciso que sea sobrevenida en el supuesto de prolongar la permanencia de un menor extranjero desplazado temporalmente a España para tratamiento médico, una vez agotada la posibilidad de prolongar la situación de estancia y la permanencia sea imprescindible para la continuación del tratamiento.
 - o Que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implique un peligro para su seguridad o la de su familia y que reúnen el resto de los requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o residencia y trabajo.

¿Qué documentos debo presentar?

- Solicitud de la autorización diligenciada en el formulario EX 10.
- Copia del pasaporte en vigor completo del extranjero, con vigencia mínima de cuatro meses
- Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.
- Documentación acreditativa de las circunstancias humanitarias, que será:
 - o Si es víctima de cualquiera de los delitos mencionados, resolución judicial que finalice el procedimiento judicial que establezca la condición de víctima.
 - o Si sufre enfermedad sobrevenida o es un menor extranjero desplazado para tratamiento médico, informe clínico expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.
 - o Los extranjeros cuyo traslado a su país implica un peligro para su seguridad o la de su familia, deberán aportar:
- Documentación acreditativa de que su traslado implica un peligro para su seguridad o la de su familia.
- Documentación acreditativa de disponer de medios económicos. Si no tiene medios económicos propios podrá solicitar personalmente, de manera simultánea con la solicitud de circunstancias excepcionales, autorización para trabajar por cuenta ajena o propia.



¿Debo pagar alguna tasa?

Si, se debe pagar la tasa 790 052, eligiendo la opción 2.5 "autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales".

¿Cuál es el plazo para que la Administración resuelva sobre la solicitud de la autorización de residencia por reagrupación familiar?

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

¿Qué se debe hacer una vez concedida la autorización de residencia por razones humanitarias?

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.



Este ABC hace parte de los compromisos allegados en la II Mesa Virtual de Víctimas del Conflicto Armado y el Consulado General Central de Colombia en Madrid, como una herramienta orientativa sobre la regularización de connacionales en el territorio español.

III. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE LA UNIÓN EUROPEA

Este documento tiene carácter orientativo y la información aquí contenida fue tomada directamente de fuentes oficiales generales: Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros; Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; Orden PRE/1490/2012 de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2004 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Para obtener la regularización en España deberá cumplir con los requisitos señalados por la normativa vigente, sin hacer interpretaciones equivalentes o extensivas en materia documental o de algún otro tipo, por lo cual, en caso de tener cualquier duda adicional sobre estas lo invitamos a consultar de forma directa con las autoridades españolas competentes.

¿Quiénes tienen derecho a este tipo de residencia?

- Los familiares de ciudadano español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando se reúnan con él o le acompañen, y vayan a residir en España por un período superior a tres meses, deberán solicitar y obtener una tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión

¿Quién son considerados familiares de comunitario?

- El cónyuge o pareja de hecho debidamente registrada.
- Los hijos menores de 21 años o mayores a cargo, o de su cónyuge.
- Los ascendientes a cargo del ciudadano de la Unión Europea o de su cónyuge.
- Cualquier miembro de la familia que en el país de procedencia estén a cargo o vivan con el ciudadano de la Unión. Se entenderá acreditada la convivencia si se demuestra fehacientemente una convivencia continuada de 24 meses en el país de procedencia
- Pareja de hecho no inscrita con la que mantenga una relación estable debidamente probada al acreditar la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de ese vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.

¿Cómo se demuestra estar a cargo de algún familiar?

Se entenderá que están a cargo aquellos familiares cuyo sostén económico lo proporciona el ciudadano de la UE y necesiten ayuda material para cubrir sus necesidades básicas. Esta dependencia debe darse en el país de origen.



¿Cuál es el lugar de la presentación para poder solicitar la autorización de la reagrupación familiar?

Se debe solicitar ante las oficinas de Extranjería de España, en la provincia en la que pretenda residir el ciudadano familiar de comunitario. Pidiendo cita a través de la página web:

- <https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplus/citar>

¿Esta autorización permite trabajar en España?

La autorización de residencia de familiar de ciudadano de la U.E. habilita para residir y trabajar por cuenta ajena o propia, en cualquier parte del territorio nacional en cualquier ocupación y sector de actividad.

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse para solicitar la residencia por reagrupación familiar?

- Acompañar o reunirse con ciudadano de la U.E. o de Estado parte Espacio Económico Europeo, con derecho a residencia por un período superior a tres meses, por ser trabajador por cuenta ajena o propia, tener seguro de enfermedad y medios económicos suficientes para la unidad familiar, o ser estudiante con seguro de enfermedad y recursos suficientes para la unidad familiar.
- El ciudadano de la Unión u otro Estado parte del Espacio Económico Europeo, debe cumplir una de las siguientes condiciones:
 - o Ser trabajador por cuenta ajena en España, o
 - o Ser trabajador por cuenta propia en España, o
 - o Disponer para sí y los miembros de su familia, de recursos económicos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia. También deberá aportar un seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, que proporcione cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. La valoración de la suficiencia de medios económicos se efectuará de manera individualizada y, en todo caso, teniendo en cuenta la situación personal y familiar del solicitante. Se considerará acreditación suficiente para el cumplimiento de este requisito la tenencia de recursos que sean superiores al importe que cada año fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para generar el derecho a recibir una prestación no contributiva, o
 - o Ser estudiante y estar matriculado en un centro público o privado reconocido o financiado por la administración educativa para cursar estudios o formación profesional, así como contar con un seguro de enfermedad público o privado contratado en España u otro país que proporcione cobertura completa en España, y declaración responsable de que posee recursos económicos suficientes para sí y los miembros de su familia para no convertirse en una carga para la asistencia social de España durante su periodo de residencia.

¿Qué documentos debo presentar?

- Solicitud de la autorización diligenciada en el formulario EX19.
- Copia del pasaporte en vigor completo del familiar del ciudadano de la Unión.
- Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar con el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo
- En caso de pareja no registrada, documentación acreditativa de que constituyen una pareja estable que atestigua la existencia de un vínculo duradero, así como justificación del tiempo de convivencia marital o, en su caso, certificado de nacimiento de la descendencia en común.



- Si es hijo del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja de hecho registrada mayor de 21 años, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente.
- Si es hijo menor de edad y no reside en España con los dos progenitores, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada.
- Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo.
- D.N.I. del ciudadano español o certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse.
- Si se trata de otro miembro de la familia, documentación acreditativa del parentesco y de la dependencia, o de que en el país de procedencia convivían con el ciudadano de la Unión, o de los motivos graves de salud o discapacidad.
- Dependiendo de la condición que cumpla el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo:
 - o Si es trabajador por cuenta ajena: podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo, al menos, los datos del nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
 - Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, o la comunicación de la contratación y sus condiciones a través de la plataforma CONTRAT@.
 - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - o Trabajador por cuenta propia podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Inscripción en el Censo de Actividades económicas.
 - Justificación de su establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil.
 - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.
 - o Si no se ejerce actividad laboral en España se deberá aportar:
 - Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión.
 - Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.
 - o Si es estudiante deberá presentar la siguiente documentación:
 - Matrícula del centro de enseñanza, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.
 - Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado. Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias desde el punto de vista médico, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.



- Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor, según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

¿Debo pagar alguna tasa?

Si, se debe pagar la tasa 790 052, eligiendo la opción 2.6 "Autorización de residencia de larga duración y autorización de residencia de larga duración-UE".

¿Cuál es el plazo para que la Administración resuelva sobre la solicitud de la autorización de residencia de familiar de ciudadano de la Unión?

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya sido admitida a trámite. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

¿Qué sucede una vez se concede la autorización de residencia de familiar de ciudadano de la Unión?

La resolución favorable del permiso de residencia de familiar de ciudadano de la Unión tiene efectos desde la fecha acreditada de entrada en España siendo familiar de ciudadano de la Unión. La validez de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión tendrá una validez de cinco años a partir de la fecha de expedición, o del periodo previsto de residencia del ciudadano de la Unión, si dicho periodo fuera inferior a cinco años.



Este ABC hace parte de los compromisos allegados en la II Mesa Virtual de Víctimas del Conflicto Armado y el Consulado General Central de Colombia en Madrid, como una herramienta orientativa sobre la regularización de connacionales en el territorio español.

IV. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Este documento tiene carácter orientativo y la información aquí contenida fue tomada directamente de fuentes oficiales generales: Directiva 2003/86/CE de 22 de septiembre, sobre el derecho a la reagrupación familiar; Ley Orgánica 4/2000 y el Real Decreto 557/2011; Para obtener la regularización en España deberá cumplir con los requisitos señalados por la normativa vigente, sin hacer interpretaciones equivalentes o extensivas en materia documental o de algún otro tipo, por lo cual, en caso de tener cualquier duda adicional sobre estas lo invitamos a consultar de forma directa con las autoridades españolas competentes.

¿A quiénes se pueden reagrupar en España?

- Cónyuge o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal (pareja de hecho).
- Hijos del reagrupante y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados (siempre que la adopción produzca efectos en España), menores de 18 años o discapacitados que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Si es hijo de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le deber haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo.
- Representados legalmente por el reagrupante, menores de 18 años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- Ascendiente en primer grado del reagrupante residente de larga duración o larga duración-UE, o de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España.
- Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de 65 años. Se consideran razones humanitarias, entre otros casos, cuando el ascendiente conviviera con el reagrupante en el país de origen, o cuando sea incapaz y esté tutelado por el reagrupante o su cónyuge o pareja, o cuando no sea capaz de proveer a sus propias necesidades. También concurren razones humanitarias si se presentan conjuntamente las solicitudes de los ascendientes cónyuges y uno de ellos es mayor de 65 años.

¿Quién es el sujeto legitimado para presentar la solicitud?

El reagrupante, personalmente o por medio de su representante (autorización de representación).



¿Cuál es el lugar de la presentación para poder solicitar la autorización de la reagrupación familiar?

Se debe solicitar ante las oficinas de Extranjería de España, en la provincia en la que resida el reagrupante. Pidiendo cita a través de la página web:

- <https://sede.administracionespublicas.gob.es/icpplus/citar>

¿Esta autorización permite trabajar en España?

La autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge, pareja e hijos en edad laboral: habilita para trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio nacional en cualquier ocupación y sector de actividad.

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplirse para solicitar la residencia por reagrupación familiar?

- No ser ciudadano de la Unión Europea.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- No tener antecedentes penales en España y en los países en donde pudo residir antes.
- No tener prohibición de entrada en España.
- Tener asistencia sanitaria por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado enfermedad.
- No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional.
- No encontrarse en el plazo de compromiso de no retorno a España, en el caso que haya regresado al país de origen voluntariamente.
- Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.
- Tener medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia (para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM. Por cada miembro adicional se deberá sumar el 50% del IPREM
- Disponer de vivienda adecuada.
- El reagrupante deberá haber residido en España durante un año como mínimo y haber obtenido autorización para residir por, al menos, otro año. Para reagrupar a los ascendientes, el reagrupante deberá ser titular de una autorización de larga duración o larga duración-UE.

¿Qué documentos debo presentar?

- Solicitud de la autorización diligenciada en el formulario EX 02.
- Copia del pasaporte en vigor completo del reagrupante y del reagrupado.
- Documentos que acrediten que cuentan con empleo y/o recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia (copia de contrato de trabajo, declaración del IRPF, etc.) Si no se realiza ninguna actividad lucrativa en España, se podrán presentar: cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible.
- Documentación acreditativa de disponer de vivienda adecuada (informe expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante).
- Copia de la documentación que acredite los vínculos familiares o de parentesco o existencia de la unión de hecho y, además:
- En el supuesto de reagrupar al cónyuge o pareja:
 - o Declaración jurada del reagrupante de no residir con él en España otro cónyuge o pareja.
 - o Si está casado en segundas o posteriores nupcias, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos.



- En el supuesto de hijos:
 - o Si son reagrupados por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia o de que el otro progenitor autoriza su residencia en España.
 - o Si son mayores de 18 años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
 - o Si son hijos adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
- En el supuesto de representados por el reagrupante:
 - o Si son mayores de 18 años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- En el supuesto de reagrupar a ascendientes:
 - o Documentación acreditativa de que el reagrupante durante el último año de residencia en España ha transferido fondos o soportado gastos del ascendiente.
 - o Documentación acreditativa de las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España.
 - o En su caso, documentación que acredite que concurren razones humanitarias que justifiquen la autorización.
- Documentación acreditativa de tener garantizada la asistencia sanitaria

¿Debo pagar alguna tasa?

Si, debe pagar la tasa 790 052, eligiendo la opción 2.1 "autorización inicial de residencia temporal

¿Cuál es el plazo para que la Administración resuelva sobre la solicitud de la autorización de residencia por reagrupación familiar?

El plazo de resolución de la solicitud es de 45 días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo, sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

¿Qué se debe hacer una vez concedida la autorización de residencia por reagrupación familiar?

En el caso de concesión, el familiar reagrupado dispone de dos meses, desde la notificación de la concesión para solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular, en cuya demarcación resida (en el supuesto de menores deberá presentar la solicitud de visado su representante debidamente acreditado).

A la solicitud de visado se deberá acompañar:

- o Pasaporte ordinario o título de viaje reconocido como válido en España con una vigencia mínima de cuatro meses.
 - o Los mayores de edad penal: certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
 - o Certificado médico.
 - o Documentación original acreditativa de los vínculos familiares y, en su caso, la dependencia legal.
- La misión diplomática u oficina consular notificará la concesión, en su caso, del visado en el plazo máximo de 2 meses.



- Notificada la concesión del visado, en su caso, el reagrupado deberá recogerlo personalmente en el plazo de 2 meses desde la fecha de notificación (en el caso de menores podrá ser recogido por su representante).
- Una vez recogido el visado, el reagrupado deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que no será superior a 3 meses.
- En el plazo de un mes desde su entrada en España, el reagrupado deberá solicitar personalmente (en el supuesto de menores, el representante, acompañado del menor) la Tarjeta de Identidad de Extranjeros, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

V. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

¿En qué se asemeja la autorización de residencia por reagrupación familiar de la autorización de residencia de familiar de ciudadano comunitario?

Ambas autorizaciones permiten que algunos familiares de residentes en España obtengan a su vez residencia en este país; es decir, se permite a quienes residen de forma regular y cumpliendo ciertos requisitos, poder traerse a España a sus familiares.

¿En qué se diferencia la autorización de residencia por reagrupación familiar de la autorización de residencia de familiar de ciudadano comunitario?

En la autorización por reagrupación familiar, el reagrupante es de un país tercero (por ejemplo, un connacional de Colombia), no comunitario, con permiso de residencia en España, quien puede solicitar la reagrupación familiar, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero Régimen General o de Extranjería).

En la autorización de familiar de comunitario, quien puede dar el derecho a dicha autorización a un ciudadano de un país tercero no comunitario (por ejemplo, a un connacional de Colombia), es un español o nacionalizado español, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos (Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, Régimen Comunitario).

¿A qué familiares se pueden autorizar a residir en España?

Para la autorización de residencia por reagrupación familiar (del residente regular en España):

- El cónyuge o la pareja de hecho.
- Los hijos menores de 18 años del reagrupante o su cónyuge (o pareja de hecho), o mayores de esa edad sólo si son incapacitados.
- Los ascendientes en primer grado del reagrupante y de su cónyuge (o pareja de hecho), cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Para la autorización de residencia de familiar comunitario (del ciudadano español o de otro país de la U.E.):

- El cónyuge o pareja de hecho.
- Los hijos del ciudadano comunitario o de su cónyuge o pareja de hecho, que sean menores de 21 años o estén incapacitados, o mayores de 21 años que vivan a su cargo



- Los padres del ciudadano comunitario o de su cónyuge o pareja de hecho, que vivan a su cargo.

¿Cuáles son los requisitos que se exigen para la autorización de residencia por reagrupación familiar y para la autorización de residencia de familiar de ciudadano comunitario?

Para la autorización de residencia por reagrupación familiar (del residente regular en España):

- El residente en España debe llevar residiendo de forma regular, al menos, durante un año cuando quiera reagrupar a su hijo, cónyuge o pareja de hecho; y por cinco años cuando quiera reagrupar a sus padres.
- El familiar que se reagrupará no debe estar residiendo en España.
- En cuanto a los medios económicos, se debe acreditar medios económicos suficientes para sostener en España a los miembros de la familia que se pretenda reagrupar.
- Se debe acreditar un informe de vivienda adecuada para que puedan residir los familiares que se pretenda reagrupar en España.

Para la autorización de residencia de familiar comunitario (del ciudadano español o de otro país de la U.E.):

- Es suficiente que el ciudadano sea español o comunitario (en este caso, que haya tramitado su registro de ciudadano de la Unión) para que el familiar pueda pedir la autorización de residencia. Dicho ciudadano del país tercero (por ejemplo, un connacional de Colombia) puede estar residiendo en España, de forma regular o irregular. La autorización de residencia se solicita ante la oficina de extranjería en España, no puede solicitarse en un consulado español.
- En cuanto a los medios económicos, es suficiente con acreditar que se cuenta con un contrato de trabajo por cuenta ajena o estar dado de alta como trabajador autónomo.
- De no contar con un contrato de trabajo por cuenta ajena, ni estar dado de alta como trabajador autónomo, se podrá acreditar tener propiedades, rentas de alquileres a su favor, avales bancarios, etc.
- Se deberá acreditar tener un seguro médico con cobertura de consultas médicas y de hospitalización en España.

¿Por cuánto tiempo se expide la autorización de residencia por reagrupación familiar y la autorización de residencia de familiar de ciudadano comunitario?

La autorización de residencia por reagrupación familiar tendrá la misma vigencia que la del reagrupante.

La autorización de residencia de familiar comunitario tendrá una vigencia de cinco años y las renovaciones, 10 años

PARA CUALQUIER TRÁMITE, TENGA EN CUENTA:

¿Dónde solicito el certificado de antecedentes penales de Colombia, apostillados?

La solicitud de los antecedentes penales se hace al mismo tiempo que se pide la apostilla de estos, ya que son documentos electrónicos.

Se realiza a través de la página web <https://tramites.cancilleria.gov.co/apostillalegalizacion/solicitud/inicio.aspx> Los antecedentes penales no tienen costo alguno y la apostilla cuesta 7€.